

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

Ibagué, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00070-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Código General del Proceso, los jueces civiles municipales conocen en única instancia “*de los procesos contenciosos de mínima cuantía*” y según el parágrafo del precitado artículo “*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º.*”

Verificado el contenido del libelo introductorio se tiene que se trata de un proceso monitorio cuyo conocimiento corresponde a los juzgados mencionados en la parágrafo del artículo antedicho.

Es que el artículo 419 del C. General del Proceso establece que quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este capítulo.

Sobra advertir que los procesos son de mínima cuantía cuando las pretensiones no sobrepasan el valor de 40 salarios mínimos legales mensuales, esto es, la suma de 36.341.040.para el año 2121.

**RESUELVE:**

1. Declarar la falta de competencia para asumir el conocimiento del presente proceso monitorio de ANDRES FELIPE GARCIA GUZMAN contra HUGO NELSON MILLAN GUTIERREZ, por falta de competencia.
2. Remitir el expediente al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple reparto, para lo de su cargo, a través de la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE,



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez